

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

1 de diciembre de 2005
CIRCULAR No. 061-2005

Señor
Gerente General
E. S. D.

Ref.: Clasificación de la Cartera Global (CCG)

Señor Gerente General:

En atención a diversas consultas realizadas por usuarios de los servicios bancarios en relación a la información contenida en el sistema de Clasificación de la Cartera Global (CCG), nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. La información remitida por cada Entidad Bancaria debe ser fidedigna, actualizada y confidencial;
2. El sistema de la CCG podrá ser utilizada por los bancos únicamente como una herramienta fundamental para llevar a cabo análisis financieros, no obstante, el resultado de los análisis financieros a través de la CCG no debe ser un elemento único y determinante en el análisis de los riesgos efectuado por los bancos;
3. La CCG no es pública y corresponde a cada banco mantener la debida reserva y discreción sobre el análisis financiero efectuado a través de la CCG con respecto a los usuarios de los servicios bancarios;
4. La Superintendencia de Bancos no clasifica ningún préstamo, sino que se limita a almacenar y analizar la información remitida por cada Entidad Bancaria de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 6-2000 de 28 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No. 5-2002.

En virtud de lo anterior, agradecemos al Señor Gerente General se sirva tomar las medidas precisas e imparta las instrucciones pertinentes para realizar los ajustes que sean necesarios a fin de dar buen cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente